

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 239

RADICACIÓN: 760014189003-2017-00649

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ceñida a los intereses de mora de certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicado el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.646.945
SALDO CAPITAL	\$ 6.040.188
DEUDA TOTAL	\$ 12.687.133

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por secretaria del despacho la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora teniendo que el saldo adeudado por la demandada es de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.687.133).

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el despacho a ordenes de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 025, hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 18 FEB 2022

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO